



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Instituto Dominicano de  
las Telecomunicaciones

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

La **Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT)** del **Estado Plurinacional de Bolivia**, representada por su Director Ejecutivo **Néstor Ríos Rivero**, quien cuenta con facultades suficientes para la suscripción de este documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (DS N° 0071), y El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones**, (en adelante "**INDOTEL**"), órgano regulador de las telecomunicaciones y de los prestadores de servicios electrónicos de confianza de la República Dominicana, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998 y la Ley sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, representado, por el miembro de su Consejo Directivo, **HILDA PATRICIA DE SAN MARTIN POLANCO MORALES**, según instrucción otorgada al efecto, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en adelante denominadas «las Partes», reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento manifiestan que:

**Destacando** los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalecen entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Dominicana, así como las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación;

**Decididos** a fortalecer esos lazos también en el campo de las telecomunicaciones, mediante el perfeccionamiento de la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

**Conscientes** de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre «las Partes», acorde con los compromisos internacionales y al derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

**Considerando** el importante papel que los órganos de regulación de las telecomunicaciones de ambos países asumen en la promoción de su desarrollo en bases justas, que garanticen la calidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones;

**Afirmando** que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico;

**Deseando** establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias;

**Haciendo** las siguientes declaraciones:

La **ATT**, con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el inciso a. del párrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (DS N° 0071), dispone la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Asimismo, el Artículo 13 del DS N° 0071, establece que: “La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Telecomunicaciones y de Transportes considerando la Ley N° 1632, de 5 de julio de 1995 de Telecomunicaciones, y sus reglamentos; y los Decretos Supremos N° 24178, de 8 de diciembre de 1995, y N° 24753, de 31 de julio de 1997, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE”. En la disposición transitoria Novena de la Ley No. 164 del 8 de agosto de 2011, se menciona el cambio de la denominación: “Novena. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

El **INDOTEL**, con sede en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, es una entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana en su artículo 147.3 “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentren a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que, a través de las precitadas disposiciones, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

«Las Partes» han llegado a los siguientes acuerdos:

### Artículo 1

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre «las Partes», que respalde sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión actuales y futuras, con el propósito de contribuir al desarrollo de Bolivia y la República Dominicana, basados en la normativa legal vigente de cada uno de los países, en las siguientes áreas específicas de interés común:

- a) Convergencia tecnológica y regulatoria;
- b) Acceso universal a servicios de telecomunicaciones y las TIC;
- c) Supervisión y Control de la prestación de servicios;
- d) Regulación económica;
- e) Redes de telecomunicaciones;

- f) Administración eficiente, valoración y gestión del espectro radioeléctrico;
- g) Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) para el desarrollo;
- h) Homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones;
- i) Políticas para la transición a la Televisión Digital Terrestre;
- j) Regulación e implementación de mecanismos para el control de terminales y equipos móviles robados, hurtados o extraviados (IMEIs);
- k) Gobernanza de Internet;
- l) Seguridad Cibernética;
- m) Defensa y protección de los derechos de los usuarios; y
- n) Colaboración, cooperación y coordinación en foros internacionales.

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica e institucional mencionada anteriormente podrá ampliarse según el criterio de «las Partes», por medio de consultas mutuas; por lo que, tópicos de interés que no consten en este Memorándum de Entendimiento podrán ser propuestos, a medida que sea necesario, dentro del ámbito de competencia de «las Partes».

## Artículo 2

Para alcanzar el objetivo de este Memorándum de Entendimiento, «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades y modalidades de cooperación, tales como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como diferentes acciones de asistencia técnica, tanto presenciales, a través del envío de delegados de ATT o del INDOTEL en misiones a Bolivia o República Dominicana, asociadas a las áreas solicitadas, como virtuales; o cualquier otra acción que acuerden mutuamente, relacionadas con el mandato legal de «las Partes».

«Las Partes» podrán, adicionalmente, establecer un programa de trabajo, en el cual se detallarán el número de misiones, sus probables períodos de ejecución, los medios necesarios para su implementación, así como las eventuales áreas de consultoría.

El programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes.

## Artículo 3

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

Cada una de «las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

La Administración que reciba en su territorio, delegados de la otra Parte en misión oficial, en el ámbito de este Memorándum de Entendimiento, será responsable por planear, organizar y ejecutar actividades de cooperación técnica y legal, que pueden incluir cursos y/o pasantías específicas, proveer instalaciones, materiales e instructores necesarios a la ejecución de esas actividades y proveer apoyo logístico necesario para la ejecución de la comisión.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

#### **Artículo 4**

«Las Partes» se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que, en forma oficial, intervengan en las actividades de cooperación que se deriven de este instrumento. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **Artículo 5**

El presente Memorándum de Entendimiento no afecta la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones, ni creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

#### **Artículo 6**

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se otorgarán en forma conjunta por «las Partes». No obstante, lo anterior no incluye los diplomas o certificados con valor académico que puedan otorgar las entidades contratadas para la realización de cursos o capacitaciones en virtud del presente acuerdo de entendimiento.

#### **Artículo 7**

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorándum de Entendimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

### **Artículo 8**

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discreción debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

### **Artículo 9**

«Las Partes» celebran el presente Memorándum de Entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

### **Artículo 10**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, salvo cuando exista acuerdo entre «las Partes» o solicitud de alguna de ellas para que no se prorrogue.

### **Artículo 11**

El Memorándum de Entendimiento quedará sin efectos en cualquier momento por mutuo consentimiento de «las Partes» o por disolución de una de estas, sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra parte por escrito, por lo menos con noventa (90) días naturales de antelación a la fecha en que se prevea darlo por terminado.

En caso de que la terminación se dé por disolución de alguna de «las Partes», los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Instituto Dominicano de  
las Telecomunicaciones

### Artículo 12

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes» para tal efecto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres años, renovándose tácitamente, por periodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera de las Partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia producirá efecto 90 (noventa) días después de recibida la notificación.

### Artículo 13

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

En la **ATT**: Alan Wilbert Borda Rivera, Relaciones Internacionales, [aborda@att.gob.bo](mailto:aborda@att.gob.bo)

En **INDOTEL**: Amparo Arango Echeverri, Relaciones Internacionales, [internacionales@indotel.gob.do](mailto:internacionales@indotel.gob.do)

Firmado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Barcelona, España, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA  
(INDOTEL)

POR LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
(ATT)

**HILDA PATRICIA DE SAN MARTIN POLANCO  
MORALES**  
Miembro del Consejo Directivo

**NÉSTOR RÍOS RIVERO**  
Director Ejecutivo